



## BOLETÍN TRIBUTARIO - 111

### COLOMBIANOS RESIDENTES EXTRANJERO - INCENTIVOS

El Presidente de la República sancionó la [Ley 1565 del 31 de julio de 2012](#) "POR MEDIO DE LA CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES Y SE FIJAN INCENTIVOS PARA EL RETORNO DE LOS COLOMBIANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO"

#### Aspectos relevantes:

- Se crean incentivos de carácter aduanero, tributario y financiero concernientes al retorno de los colombianos, y se brinda un acompañamiento integral a aquellos colombianos que voluntariamente desean retornar al país.
- Los colombianos que viven en el extranjero, podrán acogerse por una sola vez, a lo dispuesto en la ley, siempre y cuando cumplan los siguientes requisitos:
  - Acreditar que ha permanecido en el extranjero por lo menos tres (3) años para acogerse a los beneficios de la ley. El Gobierno Nacional lo reglamentará en un término máximo de 2 meses.
  - Manifiestar por escrito a la autoridad competente, su interés de retornar al país y acogerse a la presente ley.
  - Ser mayor de edad.
- La ley no beneficia a personas con condenas vigentes en Colombia o en el exterior, por delitos relacionados con el tráfico y trata de personas, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, tráfico de armas, violaciones al derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos. Tampoco se beneficiaran aquellas personas que hayan sido condenados por delitos contra la administración pública.



- Los que se acojan y cumplan con los requisitos antes señalados, quedarán exentos del pago de todo tributo y de los derechos de importación que graven el ingreso al país de los siguientes bienes:
  - Menaje de casa hasta 2400 UVT.
  - Instrumentos profesionales, maquinarias, equipos, bienes de capital, y demás bienes excepto vehículos, que usen en el desempeño de su profesión, oficio o actividad empresarial, hasta 17.130 UVT, siempre que sean destinados al desarrollo de su profesión en Colombia.
  - La monetización producto de la venta de bienes y activos ganados por concepto de trabajo o prestación de servicios en el país de residencia, con la debida acreditación de su origen lícito y cumpliendo con las formalidades del país receptor. En este caso no se causa el gravamen a los movimientos financieros. La cuantía a exonerar no deberá ser mayor a 34.262 UVT, los cuales deben entrar al país previa certificación de proveniencia y ser tramitados a través de una entidad financiera que solo cobrará sus costos de intermediación.
- Los beneficiarios que transfieran bienes importados al país para el provecho de terceras personas bajo cualquier modalidad en virtud de la ley, o los adquirentes de dichos bienes, quedarán obligados al pago de los tributos y de los intereses correspondientes, si la transferencia se efectuara dentro de los tres (3) años siguientes a su regreso.
- El Ejecutivo reglamentará la ley en un plazo que no excederá de noventa (90) días contados a partir de la fecha de su sanción y publicación. La ley fue publicada en el Diario Oficial No. 48.508 del 31 de julio de 2012.

**SÍGUENOS EN [TWITTER](#)**

FAO

03 de agosto de 2012

Dirección  
Calle 90 No. 13A - 20 Of. 704  
Bogotá D.C. - Colombia

Tels  
(57) (1) 2 566 933  
(57) (1) 2 566 934

Fax  
(57) (1) 2 566 941

E-mail  
contacto@albaluciaorozco.com  
albaluciaorozco@cable.net.co